

D. [REDACTED]

Asunto: PT005-2023

Estimado D. [REDACTED]:

En relación a su petición de acceso a información pública a este Portal de Transparencia de la URJC, de fecha 23 de Febrero de 2023 y registrada como PT005-2023, en la que solicitaba:

“Buenos días,

Mi nombre es [REDACTED] estamos interesados en su edificio de la calle Velázquez 107 de Madrid.

Desde hace años está cerrado, con problemas de ocupación, etc.

Nos gustaría saber cómo adquirirlo, a quién hay que hacer esta petición.

Si me pudieran hacer el favor de responderme se lo agradecería.

Un saludo.”

**El Portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos RESUELVE,**

En virtud de lo recogido en el artículo 13 y 18.1.e) de la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, debemos **INADMITIR** su solicitud.

Pues el artículo 13 de la mencionada *la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* define “Información Pública” como:

*“Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Mientras que el artículo 18.1.e) de la referida *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* señala como “causa de inadmisión” que la solicitud de acceso a la información tenga un “*carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*”.

En virtud de los dos artículos anteriores consideramos que lo que Ud. está solicitando no puede considerarse “información pública”, pues se refiere a “contenidos o documentos que obren en poder de la universidad y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Por lo tanto, la citada cuestión excede las competencias de este Portal de Transparencia y el espíritu de las leyes de transparencia aplicables, tanto la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* como la *Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*.

No obstante, con el ánimo de adecuarnos al espíritu de las citadas leyes de Transparencia y en cumplimiento del Art. 18.2 de la *Ley 19/2013*, que establece que “*el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud*”, le informamos de la posibilidad de que la Gerencia General de la Universidad Rey Juan Carlos pueda responder a su requerimiento. Si lo considera conveniente, puede dirigir su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico [gerenciageneral@urjc.es](mailto:gerenciageneral@urjc.es).

Atentamente,



## Portal de Transparencia

Universidad Rey Juan Carlos

Campus de Móstoles (Madrid), España

[portaltransparencia@urjc.es](mailto:portaltransparencia@urjc.es) | [www.urjc.es](http://www.urjc.es) | @URJC |